



Resolución Jefatural

N° 304 - 2018 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 NOV. 2018

Vistos, el Informe N° 1017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, la Carta N° 325-2018-AGVA/CAJAB/CJ y la Carta N° 191-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017;



Que, mediante Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018, el Contratista informó que de acuerdo a la absolución de consulta N° 01 emitido por la Entidad mediante Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC elaborado por el Especialista Estructural a través del cual se define la modificación en la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' al 7-J) y pabellón 4, que genera la necesidad de la prestación del Adicional de Obra N° 01, el mismo que está amparado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de septiembre de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 154,927.42 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veintisiete con 42/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.58% del monto del contrato original;

Que, con Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha la Entidad le notificó el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que esta aprobación define el fin de la causal en respuesta a la consulta N° 01; por lo que solicitará ampliaciones de plazo N° 06 y N° 07, siendo la primera en la demora en la Entidad en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y la segunda para la ejecución conforme indica la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 27-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 18 de octubre de 2018, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario al Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra del 30 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018;

Que, a través del Asiento N° 649 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de octubre de 2018, el Contratista informó al Supervisor que concluyó las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01 "cimentación del Pabellón 3 tramo eje (7-E') al eje (7-J) y Pabellón 4 se ha concluido, la cual se da como inicio para la ejecución de las partidas críticas subsecuentes que afectó la ruta crítica del Cronograma Vigente. En el marco de lo manifestado en el Asiento N° 648 del Cuaderno de Obra, por lo que, se encuentra facultado para solicitar la Ampliación de Plazo N° 08 para la ejecución de las partidas críticas subsecuentes que han sido afectados al Calendario Acelerado de Obra Vigente, por lo tanto se detalla las siguientes partidas críticas subsecuentes que están siendo afectadas para ejecutar el Pabellón 3 tramo eje (7-E') al eje (7-J) y Pabellón 4, cuantificando la afectación en cien (100) días calendarios, tiempo necesario para concluir el Pabellón 3B tramo eje (7-E') al eje (7-J) y Pabellón 4;

Que, con Asiento N° 660 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2018, el Contratista dejó constancia que las actividades correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 01 han concluido, por ende, finalizada la causal que impedía la ejecución de partidas subsecuentes. Señalando que de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formalizará la correspondiente solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al estar impedido de ejecutar las partidas afectadas;





Resolución Jefatural

N° 304-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 NOV. 2018

Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED autorizando la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

- iv. Que, el cronograma vigente al que aduce el Contratista y el Supervisor corresponde a aquel que se encontraba vigente como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada por veintitrés (23) días calendario; cronograma vigente hasta el 30 de octubre de 2018, señalando cuales eran las partidas que pertenecían a la ruta crítica y que se vieron afectadas en su ejecución corresponden a las partidas contractuales siguientes: 01.07.06.01.01 columnas-concreto 210 kg/cm² (fecha de inicio: 30/01/2018 y fin 18/10/2018); 01.07.06.01.03 columnas-encofrado y desencofrado (fecha de inicio: 03/02/2018 y fin 10/10/2018); 01.07.06.01.04 columnas-acero fy= 4200 kg/cm² (fecha de inicio: 08/01/2018 y fin 14/10/2018); 02.01.01.01 muro de ladrillo KK tipo IV soga M:1:1:4 E=1.5 cm (fecha de inicio: 13/03/2018 y fin 21/10/2018); 02.02.03.01 tarrajeo frotachado en muros exteriores, C:A=1.5 e=1.5 cm (fecha de inicio: 25/05/2018 y fin 21/08/2018); 02.11.01.04 pintura látex color granito 427 tipo supermate A lavable 2 manos en muros interiores (fecha de inicio: 04 de septiembre de 2018 y fin 30 de octubre de 2018).

De las citadas seis (06) partidas contractuales, que forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente al 30 de octubre de 2018 y que son las mismas que el Contratista sustentó como aquellas que se encuentra impedido de ejecutarlas por ser sucesoras del Adicional de Obra N° 01; se advierte que fueron programadas entre el 08 de enero de 2018 (la de inicio más temprano) hasta el 30 de octubre de 2018 (la de final más tardío); sin embargo recién con fecha 25 de septiembre de 2018 mediante Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra el Contratista anota el supuesto inicio de la causal; con lo cual resulta evidente que la referida anotación no configura el inicio de la causal invocada por el Contratista; y por tanto, no cumple con el requisito establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, que a la fecha en la que correspondía ejecutar las referidas partidas el Contratista ya se encontraba con retraso injustificado de obra.

- v. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no determinó el periodo de afectación de la ruta crítica.

Que, con Memorándum N° 6485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como proyectar la resolución y el oficio de notificación correspondiente;



Que, a través del Informe N° 1017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por cien (100) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, y, no determinó el periodo de afectación de la ruta crítica;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cien (100) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Jefatural

N° 304-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 NOV. 2018

Que, a través de la Carta N° 191-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 31 de octubre de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cien (100) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la Entidad con fecha 25 de septiembre de 2018, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que comprende la ejecución de la cimentación de los pabellones 3 y 4, iniciando con su ejecución el 26 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, señalando que a partir de dicha fecha se encontraba habilitado técnicamente para ejecutar las partidas subsecuentes afectadas por la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que las partidas afectadas fueron las columnas, muros de ladrillo, tarrajeo frotachado en muros, y la pintura; puesto que se encontraba imposibilitado de ejecutar la edificación de los frentes de los pabellones 3 y 4, sin antes ejecutar la cimentación que fue materia de la prestación adicional aprobada por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 325-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 05 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 62-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por cien (100) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por cuarenta y tres (43) días calendario, debido a que:

El cronograma contractual ha sido elaborado en forma global sin individualizar los pabellones que constituyen la obra, por lo que, solo atañe evaluar las partidas subsecuentes de la Prestación Adicional de Obra N° 01; es decir los pabellones 03 y 04, puesto que efectivamente la ruta crítica del Cronograma Vigente fue alterado por la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas si previamente no se ejecutaba la cimentación de los pabellones 3 y 4. señalando que las partidas afectadas de la ruta crítica del cronograma vigente fueron columnas, muros de ladrillo, tarrajeo exteriores, y la pintura.

- ii. Que, el cálculo de días de afectación de la ruta crítica es en función al metrado y rendimiento en función al Expediente técnico contractual de partidas que participan en la ruta crítica de los pabellones 03 y 04, precisando que cuantificó los días necesarios para culminar cada partida subsecuente pertenecientes al Pabellón 3B y Pabellón 4, realizó un nuevo cronograma, culminándose los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (Cimentación) y se inicia la continuación de las partidas subsecuentes el 26 de octubre de 2018 y culminándose el día 26 de diciembre de 2018, haciendo un total de sesenta y dos



(62) días calendarios. Luego, teniendo en cuenta la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 mediante la cual se aprobó catorce (14) días calendarios, desplazando la fecha de término al 13 de noviembre de 2018, evaluando la presente ampliación de plazo, la nueva fecha de término de obra sería el 26 de diciembre de 2018, en consecuencia teniendo una ampliación de plazo de cuarenta (43) días calendarios.

Que, a través del Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 16 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cien (100) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente en atención a las siguientes razones:

i. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal, puesto que indica que el inicio de la causal fue anotada en el asiento N° 557 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de septiembre de 2018, sin embargo en dicho Asiento el Contratista señaló que con la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se encuentra facultado para solicitar las ampliaciones de plazo 6 y 7; siendo como causales para la ampliación de plazo 06 la supuesta demora en aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como la aprobación de las partidas sucesorias que habrían sido afectadas en el calendario acelerado de obra; y como causal para la ampliación N° 07 sería para la ejecución de la prestación adicional. No advirtiéndose que en dicho asiento el Contratista mencione como inicio de la causal de la presente solicitud, se haga referencia a ningún hecho generador para la presente ampliación de plazo N° 08; siendo que además las ampliaciones de plazo N° 06 y 07 fueron tramitadas mediante Resoluciones Jefaturales N° 277-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y 278-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. Por lo tanto, dicha anotación no puede ser considerada como fundamento de la ampliación de plazo N° 08.



ii. Que, en el caso hipotético que la sola referencia a las "partidas críticas sucesorias" sea suficiente sustento para considerarla como la anotación para el inicio de la causal de la presente solicitud, corresponde mencionar que si la causal invocada en su solicitud de ampliación de plazo N° 08 es por la imposibilidad de ejecutar partidas subsecuentes que se habrían visto paralizadas al estar sujetas a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se debió efectuar dicha anotación en el momento en el que se advirtió la imposibilidad de ejecutar las partidas subsecuentes. Es decir, el Contratista debió anotar el inicio de la causal en la fecha en la que se presentó la causal invocada, esto es, en el preciso momento en el que no se pudo ejecutar las partidas sucesorias, conforme a lo programado en el Calendario de Avance de Obra del Contrato, vigente al 30 de octubre de 2018.



iii. Si se considerará válida la anotación del Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018, significaría que recién en dicha fecha se presentó la imposibilidad de ejecutar las partidas subsecuentes (causal invocada); situación que no es cierta, toda vez que en dicha fecha el Contratista no sólo tenía conocimiento de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (anotada en el Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018), sino que además en esa misma fecha se culminó con la aprobación de tal adicional y se notificó la Resolución Directoral





Resolución Jefatural

Nº 304-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 19 NOV. 2018

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, entre ellas las solicitudes de ampliación de plazo de obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de septiembre de 2018, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED Resolución Ministerial Nº 171-2018-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva Nº 125-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 08 por cien (100) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la



Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca”, en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Luis Felipe Gil Solis
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



ANEXO N° 11

FORMULARIO N° 8 – PIP 252773

En atención a la Consulta N° 1 de COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. se acoge lo indicado por el participante, y se precisa que con motivo de la integración de Bases se indicará la denominación "Los Proyectos" en donde las Bases indiquen "El Proyecto".

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

[INDICAR LUGAR Y FECHA]

Señores

MINISTERIO DE EDUCACION

Presente.-

Referencia: Proceso de Selección de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución de los Proyectos con Código SNIP N° 252773

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división, incondicional y de realización automática, hasta por la suma de S/ [INDICAR CANTIDAD EN NÚMEROS Y LETRAS], que equivale al 4% del Monto de Inversión del Proyecto adjudicado (sin considerar el monto asignado a la supervisión del proyecto), en favor de la Entidad Pública MINISTERIO DE EDUCACION para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por nuestros clientes señores[.....], en virtud del Convenio de Inversión para la ejecución del Proyecto de la referencia.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de su fecha de emisión y, se hará efectiva en el caso que nuestros afianzados no cumplan con cualquiera de los compromisos y obligaciones derivados del Convenio de Inversión. Esta garantía deberá renovarse de acuerdo a las condiciones previstas en el Convenio de Inversión.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por MINISTERIO DE EDUCACION de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1898 del Código Civil Peruano vigente.

Para que nosotros procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento del Titular de la Entidad Pública, o quien haga sus veces, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrar el pago dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la mayor Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú más un *spread* de 3.0%. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago y hasta la fecha efectiva del pago.

Las obligaciones contraídas en virtud a la presente garantía no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

19 NOV. 2018

Lima,

OFICIO N° 3281 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO



Señores:

CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED

(Conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C.)

Plaza San Francisco N° 208.

Barranco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 46420-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° ³⁰⁴ -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Luis Felipe Gil Solis
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED

**INFORME N° 1017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DEL
Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorándum N° 6485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF
c) Carta N° 325-2018-AGVA/CAJAB/CJ
d) Carta N° 191-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL
Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la
Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba –
Cajamarca – Cajamarca".

**Expediente N° 46420-2018****Fecha :** Lima, 19 de noviembre de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 10 de marzo de 2017 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 28 de setiembre de 2017 se suscribió el Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 26'763,872.53 (Veintiséis Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos con 53/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Con fecha 27 de marzo de 2017, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2017-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca"; posteriormente, con fecha 06 de setiembre de 2017, suscribió el Contrato N° 359-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor VACCARO ALVAREZ ANGEL GUIDO, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'048,769.21 (Un Millón Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 21/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.





- 1.3 Por Oficio N° 3468-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de octubre de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 13 de octubre de 2017.
- 1.4 Mediante Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018, el Contratista informó que de acuerdo a la absolución de consulta N° 01 emitido por la Entidad mediante Informe N° 303-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC elaborado por el Especialista Estructural a través del cual se define la modificación en la cimentación del pabellón 3 (tramo 7-E' al 7-J) y pabellón 4, que genera la necesidad de la prestación del Adicional de Obra N° 01, el mismo que está amparado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5 A través del Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 25 de septiembre de 2018, la Entidad le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED mediante el cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a S/ 154,927.42 (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veintisiete con 42/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 0.58% del monto del contrato original.
- 1.6 Con Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018, el Contratista dejó constancia que en la fecha la Entidad le notificó el Oficio N° 4632-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que contiene la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, que resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que esta aprobación define el fin de la causal en respuesta a la consulta N° 01; por lo que solicitará ampliaciones de plazo N° 06 y N° 07, siendo la primera en la demora en la Entidad en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y la segunda para la ejecución conforme indica la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- 1.7 A través de la Resolución Jefatural N° 27-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 18 de octubre de 2018, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario al Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra del 30 de octubre de 2018 al 13 de noviembre de 2018.
- 1.8 A través del Asiento N° 649 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de octubre de 2018, el Contratista informó al Supervisor que concluyó las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01 "cimentación del Pabellón 3 tramo eje (7-E') al eje (7-J) y Pabellón 4 se ha concluido, la cual se da como inicio para la ejecución de las partidas críticas subsecuentes que afectó la ruta crítica del Cronograma Vigente. En el marco de lo manifestado en el Asiento N° 648 del Cuaderno de Obra, por lo que, se encuentra facultado para solicitar la Ampliación de Plazo N° 08 para la ejecución de las partidas críticas subsecuentes que han sido afectados al Calendario Acelerado de Obra Vigente, por lo tanto se detalla las siguientes partidas críticas subsecuentes que están siendo afectadas para ejecutar el Pabellón 3 tramo eje (7-E') al eje (7-J) y Pabellón 4, cuantificando la afectación en cien (100) días calendarios, tiempo necesario para concluir el Pabellón 3B tramo eje (7-E') al eje (7-J) y Pabellón 4.
- 1.9 Con Asiento N° 660 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de octubre de 2018, el Contratista dejó constancia que las actividades correspondientes a la Prestación Adicional de Obra





N° 01 han concluido, por ende, finalizada la causal que impedía la ejecución de partidas subsecuentes. Señalando que de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formalizará la correspondiente solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 al estar impedido de ejecutar las partidas afectadas.

- 1.10 A través de la Carta N° 191-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 31 de octubre de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cien (100) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que con la Entidad con fecha 25 de septiembre de 2018, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que comprende la ejecución de la cimentación de los pabellones 3 y 4, iniciando con su ejecución el 26 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, señalando que a partir de dicha fecha se encontraba habilitado técnicamente para ejecutar las partidas subsecuentes afectadas por la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que las partidas afectadas fueron las columnas, muros de ladrillo, tarrajeo frotachado en muros, y la pintura; puesto que se encontraba imposibilitado de ejecutar la edificación de los frentes de los pabellones 3 y 4, sin antes ejecutar la cimentación que fue materia de la prestación adicional aprobada por la Entidad.
- 1.11 Mediante Carta N° 325-2018-AGVA/CAJAB/CJ, recibida por la Entidad el 05 de noviembre de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 62-2018-AGVA/CAJAB/CJ/EREH-J.SUP, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por cien (100) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse procedente parcialmente por cuarenta y tres (43) días calendario, debido a que:
- i. El cronograma contractual ha sido elaborado en forma global sin individualizar los pabellones que constituyen la obra, por lo que, solo atañe evaluar las partidas subsecuentes de la Prestación Adicional de Obra N° 01; es decir los pabellones 03 y 04, puesto que efectivamente la ruta crítica del Cronograma Vigente fue alterado por la imposibilidad de ejecutar las partidas críticas si previamente no se ejecutaba la cimentación de los pabellones 3 y 4. señalando que las partidas afectadas de la ruta crítica del cronograma vigente fueron columnas, muros de ladrillo, tarrajeo exteriores, y la pintura.
 - ii. Que, el cálculo de días de afectación de la ruta crítica es en función al metrado y rendimiento en función al Expediente técnico contractual de partidas que participan en la ruta crítica de los pabellones 03 y 04, precisando que cuantificó los días necesarios para culminar cada partida subsecuente pertenecientes al Pabellón 3B y Pabellón 4, realizó un nuevo cronograma, culminándose los trabajos de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (Cimentación) y se inicia la continuación de las partidas subsecuentes el 26 de octubre de 2018 y culminándose el día 26 de diciembre de 2018, haciendo un total de sesenta y dos (62) días calendarios. Luego, teniendo en cuenta la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 mediante la cual se aprobó catorce (14) días calendarios, desplazando la fecha de término al 13 de noviembre de 2018, evaluando la presente ampliación de plazo, la nueva fecha de término de obra sería el 26 de diciembre de 2018, en consecuencia teniendo una ampliación de plazo de cuarenta (43) días calendarios.





- 1.12 A través del Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, de fecha 16 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cien (100) días calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente.
- 1.13 Con Memorandum N° 6485-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de noviembre de 2018, el Director del Sistema Administrativo III la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como proyectar la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

II. BASE LEGAL

Ley de Contrataciones del Estado

Numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Artículo 169°, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Primer párrafo del artículo 170° del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*



**III. ANÁLISIS.-**

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado señala que las ampliaciones de plazo se otorgan siempre que afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que esta afectación sea ajena a la voluntad del Contratista. Asimismo, prescribe entre los requisitos para otorgar ampliaciones de plazo que el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.
- 3.2 En el presente caso, el Contratista mediante Carta N° 191-2018-CCP-CAJABAMBA-CAM/RL, recibida por el Supervisor el 31 de octubre de 2018, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cien (100) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que con la Entidad con fecha 25 de septiembre de 2018, le remitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, mediante el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, que comprende la ejecución de la cimentación de los pabellones 3 y 4, iniciando con su ejecución el 26 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, señalando que a partir de dicha fecha se encontraba habilitado técnicamente para ejecutar las partidas subsecuentes afectadas por la Prestación Adicional de Obra N° 01, señalando que las partidas afectadas fueron las columnas, muros de ladrillo, tarrajeo frotachado en muros, y la pintura; puesto que se encontraba imposibilitado de ejecutar la edificación de los frentes de los pabellones 3 y 4, sin antes ejecutar la cimentación que fue materia de la prestación adicional aprobada por la Entidad.
- 3.3 Así también, el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 119-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CAHF, concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, resulta improcedente en atención a las siguientes razones:
- i. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal, puesto que indica que el inicio de la causal fue anotada en el asiento N° 557 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de septiembre de 2018, sin embargo en dicho Asiento el Contratista señaló que con la notificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, se encuentra facultado para solicitar las ampliaciones de plazo 6 y 7; siendo como causales para la ampliación de plazo 06 la supuesta demora en aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como la aprobación de las partidas sucesorias que habrían sido afectadas en el calendario acelerado de obra; y como causal para la ampliación N° 07 sería para la ejecución de la prestación adicional. No advirtiéndose que en dicho asiento el Contratista mencione como inicio de la causal de la presente solicitud, se haga referencia a ningún hecho generador para la presente ampliación de plazo N° 08; siendo que además las ampliaciones de plazo N° 06 y 07 fueron tramitadas mediante Resoluciones Jefaturales N° 277-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y 278-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. Por lo tanto, dicha anotación no puede ser considerada como fundamento de la ampliación de plazo N° 08.
 - ii. Que, en el caso hipotético que la sola referencia a las "partidas críticas sucesorias" sea suficiente sustento para considerarla como la anotación para el inicio de la causal de la presente solicitud, corresponde mencionar que si la causal invocada en su





solicitud de ampliación de plazo N° 08 es por la imposibilidad de ejecutar partidas subsecuentes que se habrían visto paralizadas al estar sujetas a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se debió efectuar dicha anotación en el momento en el que se advirtió la imposibilidad de ejecutar las partidas subsecuentes. Es decir, el Contratista debió anotar el inicio de la causal en la fecha en la que se presentó la causal invocada, esto es, en el preciso momento en el que no se pudo ejecutar las partidas sucesorias, conforme a lo programado en el Calendario de Avance de Obra del Contrato, vigente al 30 de octubre de 2018.

- iii. Si se considerará válida la anotación del Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de septiembre de 2018, significaría que recién en dicha fecha se presentó la imposibilidad de ejecutar las partidas subsecuentes (causal invocada); situación que no es cierta, toda vez que en dicha fecha el Contratista no sólo tenía conocimiento de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 (anotada en el Asiento N° 471 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2018), sino que además en esa misma fecha se culminó con la aprobación de tal adicional y se notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 138-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED autorizando la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
- iv. Que, el cronograma vigente al que aduce el Contratista y el Supervisor corresponde a aquel que se encontraba vigente como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada por veintitrés (23) días calendario; cronograma vigente hasta el 30 de octubre de 2018, señalando cuales eran las partidas que pertenecían a la ruta crítica y que se vieron afectadas en su ejecución corresponden a las partidas contractuales siguientes: 01.07.06.01.01 columnas-concreto 210 kg/cm² (fecha de inicio: 30/01/2018 y fin 18/10/2018); 01.07.06.01.03 columnas-encofrado y desencofrado (fecha de inicio: 03/02/2018 y fin 10/10/2018); 01.07.06.01.04 columnas-acero fy= 4200 kg/cm² (fecha de inicio: 08/01/2018 y fin 14/10/2018); 02.01.01.01 muro de ladrillo KK tipo IV sogá M:1:1:4 E=1.5 cm (fecha de inicio: 13/03/2018 y fin 21/10/2018); 02.02.03.01 tarrajeo frotachado en muros exteriores, C:A=1.5 e=1.5 cm (fecha de inicio: 25/05/2018 y fin 21/08/2018); 02.11.01.04 pintura látex color granito 427 tipo supermate A lavable 2 manos en muros interiores (fecha de inicio: 04 de septiembre de 2018 y fin 30 de octubre de 2018).

De las citadas seis (06) partidas contractuales, que forman parte de la ruta crítica del cronograma vigente al 30 de octubre de 2018 y que son las mismas que el Contratista sustentó como aquellas que se encuentra impedido de ejecutarlas por ser sucesoras del Adicional de Obra N° 01; se advierte que fueron programadas entre el 08 de enero de 2018 (la de inicio más temprano) hasta el 30 de octubre de 2018 (la de final más tardío); sin embargo recién con fecha 25 de septiembre de 2018 mediante Asiento N° 557 del Cuaderno de Obra el Contratista anota el supuesto inicio de la causal; con lo cual resulta evidente que la referida anotación no configura el inicio de la causal invocada por el Contratista; y por tanto, no cumple con el requisito establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, que a la fecha en la que correspondía ejecutar las referidas partidas el Contratista ya se encontraba con retraso injustificado de obra.

- v. El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no determinó el periodo de afectación de la ruta crítica.





- 3.4 En ese sentido, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, solicitada por el Contratista por cien (100) días calendario, con relación a la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", toda vez que, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, el Contratista podrá solicitar ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; y considerando que en el presente caso el Contratista no determinó el periodo de afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, en consecuencia no se cumplió con el supuesto de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, que el Contratista no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que a su criterio determine la ampliación de plazo.
- 3.5 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la atención de ampliaciones de plazo de obra, por lo tanto, corresponde que la Resolución Jefatural que se pronuncie sobre la ampliación de plazo, sea suscrito por el Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.6 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra; siendo ello así, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo hasta el 19 de noviembre de 2018; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 3.7 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra, y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

III. CONCLUSION.-

Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 08, por cien (100) días calendario, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR PRONIED conformado por las empresas GUAMAR S.A SUCURSAL DEL PERÚ, ALVAC S.A. – SUCURSAL DEL PERÚ y BBC SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.C., encargado, de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Gálvez Egusquiza – Cajabamba – Cajamarca – Cajamarca", en virtud del Contrato N° 431-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2017-MINEDU/UE 108, debe ser declarada improcedente toda vez que no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





esto es, no anotó en el Cuaderno de Obra el inicio de la causal que a su criterio amerite ampliación de plazo, y, no determinó el periodo de afectación de la ruta crítica.

- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

Maribel Miluska Pillco Puma
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Efectuada la revisión al Informe N° 1017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica".

Ivette Alvino Cruz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

"Visto el Informe N° 1017-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura hace suyo y encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 19 de noviembre de 2018.

Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED